INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA

DIRECCIÓN JURÍDICA

Dictamen DJUR N° 72 /2023

A: Lic. Patricia Echeverría, Directora General. -

DE: Abg. Pablo Olmedo, Director DJUR.

Abg. Fátima Espínola, Jefa DJUR.

Fecha: 8-03-23.

Asunto: Parecer jurídico sobre pedido de ampliación del monto del Contrato.

Referente al Memorando DAF/UOC N° 24 /2023, a los efectos de solicitar la emisión de un Dictamen Jurídico en relación al pedido de Ampliación de Monto del Contrato N° 13/2022 "Servicios de Impresiones INTN-Plurianual" ID 411.996, resultante del Concurso de Oferta N° 01/2022, hasta el porcentaje máximo permitido en el artículo 63 de la Ley N° 2051/2003. Al respecto la Dirección Jurídica, emite el presente dictamen en los siguientes términos:

I. Antecedentes

- Memo DAF/UOC N° 24 /2023, por el cual se solicita lo siguiente: "... la emisión de un Dictamen Jurídico en relación al pedido de Ampliación de Monto del Contrato N° 13/2022 "Servicios de Impresiones INTN-Plurianual" ID 411.996, resultante del Concurso de Oferta N° 01/2022, hasta el porcentaje máximo permitido en el artículo 63 de la Ley N° 2051/2003..."

-Solicitud de ampliación del servicio de impresión.

-Nota de conformidad remitida por la empresa J Fleischman respecto a la ampliación del Contrato de referencia.
-Memorando DEPR N° 56/23 Por el cual se informa sobre la disponibilidad existente en virtud al pedido de ampliación del monto del contrato.
-Contrato de prestación de servicios N° 13/2022 Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2022, servicios de impresión para el INTN-Plurianual"

II. Marco Legal

- Ley N° 2575/2005 "*DE REFORMA DE LA CARTA ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA Y NORMALIZACION (INTN)*".
- Ley N° 2051/03 "*DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*".
- Decreto N° 2992/19 "*POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS»*.
-Pliego de Bases y Condiciones.

III. Análisis:

Cabe analizar el pedido de la Unidad Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección Administrativa y Financiera, que solicita la emisión de un dictamen en el que se determine la viabilidad jurídica de la solicitud de ampliación del monto del Contrato N° 01/202, derivado del llamado "Servicios de Impresiones INTN-Plurianual" ID 411.996, resultante

Escaneado con CamScanner

de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2022, hasta el porcentaje máximo permitido en el artículo 63 de la Ley N° 2051/2003.

Al respecto, a fin de determinar sobre la situación, cabe mencionar lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley N° 2051/2003 dispone:

"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".

Igualmente, cabe mencionar que el Pliego de Bases y Condiciones contempla sobre los Convenios Modificatorios y señala que la Contratante podrá acordar modificaciones al contrato conforme al artículo N° 63 de la Ley N° 2051/2003.

A su vez, el **Decreto N° 2992/2019** dispone

ARTÍCULO 96: "Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".

Igualmente, cabe señalar lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 5695/19 según el siguiente punto:

ARTÍCULO 42. Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03.

En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.

Por último, corresponde señalar **Resolución DNCP N° 4400/2022** que expresa:

*Artículo 9: "Modificaciones Contractuales. Inc. b) Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:... **b)** La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento 20% de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub ítem por separado...".*

Escaneado con CamScanner

Según el contexto, se puede apreciar que la Convocante podrá realizar modificaciones a su contrato vigente, dentro de los doce meses posteriores a su firma, situación que se adecua al caso en cuestión, así mismo tenemos en cuenta que el contrato rige hasta el 31 de diciembre de 2023.

En atención a los documentos que obran sobre el caso planteado, y las disposiciones señaladas resulta viable el pedido, siempre que el monto total de las modificaciones no rebasa, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes deberá ser igual al pactado originalmente. Es decir, se puede constatar que se encuentran dadas las condiciones para la ampliación solicitada, además de contar con el fundamento del Administrador del Contrato sobre la necesidad contar con la ampliación, para no interrumpir el servicio de impresión a fin de cumplir con los compromisos institucionales.

Por tanto, analizadas las disposiciones del pliego de Bases y Condiciones-Condiciones Generales del Contrato que expresa: CONVENIOS MODIFICATORIOS: La Contratante podrá acordar modificaciones al contrato conforme al artículo 63 de la Ley N° 2.051/03 conforme a los requisitos establecidos, al Contrato N° 01/2022, la normativa que regula lo concerniente a la ampliación solicitada, consideramos que no existen inconvenientes legales para proceder de acuerdo a lo requerido por la Unidad Operativa de Contrataciones en el sentido de ampliar el Contrato ***hasta el porcentaje máximo permitido en la disposición transcrita más arriba***. A ese efecto, consideramos conveniente la suscripción de una adenda para la ampliación del Contrato N° 13/2022 correspondiente al llamado "Servicios de Impresiones INTN-Plurianual" ID 411.996, resultante de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2022, por resultar ajustada a la Ley.

IV.Conclusión.

En atención a lo expuesto precedentemente y los argumentos fundados en el análisis del presente dictamen, esta Dirección Jurídica concluye que resulta jurídicamente viable la ampliación del Contrato N° 13/2022, dentro del tope establecido del 20% según lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley N° 2051/03, derivado del llamado "Servicios de Impresiones INTN-Plurianual" ID 411.996, resultante de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2022 según el detalle presentado por la UOC.

Quedando a consideración de la máxima autoridad, en caso favorable se recomienda la modificación del contrato a través de una adenda.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer de la máxima autoridad institucional.

Escaneado con CamScanner